



Resolución Directoral N° 0111 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 13 AGO 2020

VISTO:

Decreto Supremo N°101-2020-PCM, Resolución Directoral N° 019/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de fecha 30 de enero del 2020, Informe N° 262/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 12 de agosto del 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en virtud del proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

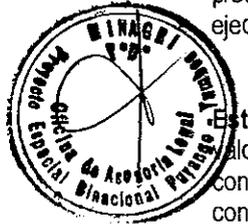
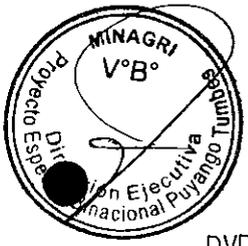
Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 019/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de fecha 30 de enero del 2020, se aprobó el expediente técnico de la obra " RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"; con un presupuesto de **S/ 7'437,608.48 (Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Ocho 48/100 soles)**, con precios vigentes al mes de enero del 2020, incluidos IGV, gastos generales y utilidad, a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata;

Que, mediante Informe N° 262/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 12 de agosto del 2020, el Director de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, solicita al Director Ejecutivo, aprobar el Expediente Técnico Actualizado de la Obra " RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES "; con un presupuesto de **S/ 6'010,431.58 (Seis Millones Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 58/100 soles)**, con precios vigentes al mes de abril del 2020, incluidos IGV, gastos generales y utilidad, a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata,

Que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. - Ley 30225; establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se ejecuten en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que enuncian en el artículo 2;

13 AGO 2020
Abg. [Firma] [Firma]
RD N° 0281 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
FEDERARDO TILLO
MINAGRI - PEBPT



Resolución Directoral N° 0111 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el **Artículo 9° de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225** establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en artículo 2 de la presente Ley.

Que, el **Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: El área Usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación de los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad;

Que, el **Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma, y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

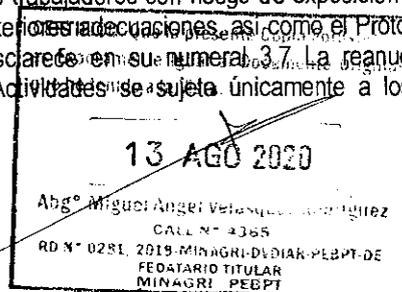
Que, el **Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. - Ley. N°. 30225**, establece que: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el **Artículo 34 del RLCE del Decreto Legislativo N°344-2018-EF** establece que: En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

El, **Anexo I del RLCE del Decreto Legislativo N°344-2018-EF** establece por Expediente Técnico de Obra; El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, mediante proveído inserto al Informe N° 262/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 12 de agosto del 2020, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al director de la Oficina de Asesoría Legal, proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N°101-2020-PCM**, de fecha 04 de junio del 2020, se aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N.° 080-2020-PCM; el mismo que establece que en su numeral 3.1 que, la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido; así mismo establece en su numeral 3.7 La reanudación de las actividades comprendidas en las Fases de la Reanudación de Actividades se sujeta únicamente a los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.



Resolución Directoral N° 011/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

El presente Decreto Supremo y sus normas modificatorias, quedando prohibido establecer requisitos o condiciones adicionales en normas sectoriales, regionales o locales

Que, el artículo 10° literal s) del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes aprobado con Resolución Ministerial N° 051-2015-MINAGRI del 05 de febrero del 2015 prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva: "expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0370-2019-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2019, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de programación Presupuesto y Seguimiento y Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

SE. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE actualizado el Expediente Técnico de la Obra **"RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**; aprobado mediante Resolución Directoral N° 019/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de fecha 30 de enero del 2020. El mismo que actualizado asciende a la suma de **S/ 6'010,431.58 (Seis Millones Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 58/100 soles)**, con precios vigentes al mes de abril del 2020, incluidos el **PLAN DE SEGURIDAD COVID-19**, IGV, gastos generales y utilidad, a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata.

DESAGREGADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

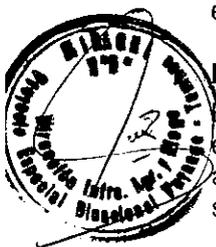
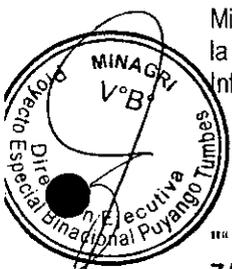
El resultado de la actualización del indicado expediente técnico con la inclusión del plan de seguridad Covid-19 para la ejecución de obra, supervisión y PMA, dio como resultado el presupuesto referencial cuya inversión de ejecución de obra asciende a **S/ 6'010,431.58 (Seis Millones Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 58/100 soles)**, conforme al siguiente detalle:

RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES		
COSTO DIRECTO		3,857,522.85
OBRAS CIVILES Y MECANICAS		3,857,522.85
GASTOS GENERALES 10.00%		385,752.29
UTILIDADES 10.00%		385,752.29
SU TOTAL		4,629,027.43
IGV 18.00%		833,224.94
TOTAL DE PRESUPUESTO		5,462,252.37
GASTOS DE SUPERVISIÓN		390,502.50
PLAN DE SEGURIDAD COVID-19		132,344.71
COSTO DEL PMA		25,332.00
COSTO TOTAL		6,010,431.58

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la Vista.

13 AGO 2020

ADG. Miguel Ángel...
DIRECCIÓN EJECUTIVA
RD N° 0281 2019 MINAGRI DVDIAR PEBPT DE
DIRECCIÓN EJECUTIVA
MINAGRI PEBPT



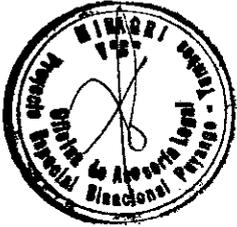
Resolución Directoral N° 0111 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR. - la presente Resolución a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO Que la presente copia impresa es Exactamente Igual a la Original que he tenido a la vista.

13 AGO 2020

Abg. Miguel Angel Venegas Rodríguez
CALL N° 4365
RD N° 0281, 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
FEDATARIO TITULAR
MINAGRI PEEPT